

5-1/58

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Ordoñez, los señores Jueces doctores don Benjamín Villegas Bastarillas, don Justo Bulo D. Kraus de Landadria, don Luis María Doffi Doggero, don Julio Oyhanarte.

Consideraron:

Que el ejercicio de la facultad de verificar el tiraje mínimo de los diarios inscriptos para la publicación de edictos (decreto-ley 16.005/57 - ley 14.467-), ha evidenciado la necesidad de complementar las disposiciones reglamentarias de la fecha del 14 de febrero del corriente año, en cuanto es de práctica habitual que periódicos correspondientes a diferentes días, sean objeto de una sola expedición.

Que teniendo en cuenta la finalidad perseguida por el decreto-ley 16.005/57, de asegurar la conveniente difusión pública de los periódicos inscriptos en el Registro, sólo procede admitir la referida práctica cuando la expedición comprenda a periódicos correspondientes a dos días.

Resolvieron:

1º) Cada expedición de periódicos conforme a los sistemas de franqueto pagado, o pago automático, previstos por el art. 5º del decreto-ley 16.005/57, sólo podrá comprender ejemplares correspondientes a 2 días.

2º) Cuando las expediciones se practiquen en la forma a que se refiere el artículo anterior, se hará constar en la documentación pertinente y en los informes que la Corte Suprema requiera del Ministerio de Comunicaciones (Dirección General de Correos) - art. 4º del decreto-ley 16.005/57 - la cantidad de ejemplares correspondientes a cada día.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Alfredo Ordoñez

— siguen las firmas —

unpublished

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Oyranarte

*[Handwritten signature]*

(dec.)